

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

S: entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» de 4 de Abril de 1918.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN**

El Subinspector de Odontología de Madrid solicita de este Ministerio, con el fin de perseguir el intrusismo, que se dicte una disposición declarando que el ejercicio de las profesiones sanitarias no puede realizarse por delegación, y que la práctica de actos concernientes a las mismas han de efectuarse personalmente por quien esté autorizado para ello con su título correspondiente, y además, que la legislación vigente no reconocen ningún título de Mecánico Dentista, siendo sólo los que están en posesión del de Cirujano Dentista ó de Odontólogo los que puedan confeccionar y colocar los aparatos de prótesis.

Expónese por el solicitante lo que ocurre en varias capitales donde ejercen intrusos amparados por algún Prácticante ó Licenciado en Medicina, que aparece dueño del Gabinete donde las operaciones se realizan, impidiendo de esta forma el castigo de la instrusión.

Además, hay algunos intrusos que en muestrás y tarjetas se anuncian con la denominación de Mc.º Dentista, que el público interpreta como Médico Dentista, y que dicen se dedican a la confección de aparatos de prótesis dentaria, siendo difícil, por tanto también, de ser perseguidos, según la interpretación que se ha dado en algunos casos al ejercicio de esta profesión.

Es indudable que la Odontología, como las demás profesiones sanitarias, lleva consigo el que sólo quien posea el título correspondiente podrá ejercerla, no debiendo ser permitido que al amparo de ese título actúen otras personas no competentes, con grave riesgo de la salud pública.

Asimismo, los únicos autorizados para la confección de aparatos de prótesis son los Cirujanos Dentistas y los Odontólogos, no siendo otra la misión de los que se llaman indebidamente mecánicos dentistas más que la de auxiliar a los odontólogos en la parte material de la confección de los aparatos por estos Profesores dispuestos. Por otra parte, no existiendo ningún título de Mecánico Dentista, y teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 67 de la Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones concordantes aplicables, no debe tolerarse por los Subdelegados de Medicina y Subinspectores provinciales de Odontología la ostentación de tal adjetivo, que puede inducir a confusión, puesto que solamente los Odontólogos ó Cirujanos Dentistas están facultados para confeccionar y colocar aparatos.

Por lo expuesto, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar que la Profesión de Odontólogo ó de Cirujano Dentista debe ser sólo ejercida personalmente por los que tengan los títulos correspondientes, sin que pueda delegarse dicho ejercicio en otra persona que carezca del expresado título.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1918. —García Prieto.—Señor Gobernador civil de la provincia de ...

**Gobierno civil de la provincia de Zamora**

**CIRCULAR**

Por la presente circular se hace público y se previene a todas las Autoridades dependientes

de la mia, que el Cónsul general de España en Lisboa ha sido autorizado para expedir pasaporte colectivo a los tripulantes de buques ingleses que salgan de Portugal para España con objeto de restituirse a Inglaterra, y a este efecto encargo a las mencionadas Autoridades que no pongan impedimento alguno a los expresados súbditos ingleses que lleguen a la frontera con pasaporte colectivo.

Zamora 18 de Abril de 1918.

El Gobernador,  
**Emilio de Iguésón.**

**Administración de Propiedades é Impuestos.**  
DE LA  
**provincia de Zamora.**

**CIRCULARES**

No habiendo remitido, a pesar del tiempo transcurrido los Ayuntamientos que al final se expresan, las certificaciones del 1'20 por 100 a que están sujetos los pagos realizados por la caja de fondos municipales, correspondientes al cuarto trimestre del año 1917, se previene que el Ayuntamiento que en el plazo de quinto día no remita dicho documento a esta oficina, se le impondrá la multa de 17'50 pesetas con la que desde luego quedan conminados y se procederá sin nuevo aviso al nombramiento de un comisionado, que por cuenta de los respectivos Alcaldes pase a recoger el expresado documento.

Zamora 15 de Abril de 1918.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, P. S., Victor Castro. R—934

**Pueblos que se citan.**

- Alcañices
- Andavias
- Cañizo
- Castrogonzalo
- Cobrerros
- Faramantanos de Tábara
- Fermoselle
- Fuentesecas
- Hiniesta (La)

- Justel
- Losacino
- Melgar de Tera
- Malles de la Polvorosa
- Otero de Centenos
- Pedralba
- Pereruela
- Revellinos
- San Justo
- San Vicente de la Cabeza
- Tagarabuena
- Vega de Tera
- Villanueva de las Peras
- Villardefallenes
- Villardondiego

No habiendo remitido, á pesar del tiempo transcurrido, los Ayuntamientos que al final se expresan, las copias literales certificadas de su presupuesto municipal de gastos para el corriente año de 1918, reclamados en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 1 de fecha 2 de Enero último, se previene que el Ayuntamiento que en el plazo de quinto día, no remita dicho documento á esta oficina, se le impondrá la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados y se procederá sin nuevo aviso al nombramiento de un comisionado, que por cuenta de los respectivos señores Alcaldes pase á recoger el expresado documento.

Zamora 15 de Abril de 1918.—El Administrador, P. S., Víctor Castro. R-935

*Pueblos que se citan.*

- Benavente
- Boya
- Burganes de Valverde
- Cerezal de Aliste
- Coomonte
- Fresno de la Ribera
- Friera de Valverde
- Jambrina
- Lubián
- Mahide
- Otero de Sanabria
- Palacios de Sanabria
- Peque
- Pino
- Quintanilla del Monte
- Requejo
- Rionegro de Puente
- Roelos
- Samir de los Caños
- San Justo
- San Miguel de la Ribera
- San Román del Valle
- San Vicente de la Cabeza
- San Vitero
- Tapioles
- Vegalatrave
- Villaferruena
- Villalazan
- Villárdiga
- Viñuela
- Zafara

## Ayuntamientos

### SANZOLES

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de mil quinientas pesetas pagadas, por trimestres vencidos consignadas en el presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella podrán presentar en

término de treinta días en esta Secretaría las solicitudes concernientes al caso, acompañando á las mismas los documentos que acrediten su aptitud y demás que se requieren para obtas por dicho cargo.

Sanzoles 6 de Abril de 1918.—El Alcalde, Cirilo de la Fuente. R-937

### VILLARDEFALLAVES

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, retribuida con el sueldo anual de quinientas pesetas.

Para tener opción al concurso que se abre por treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, es requisito indispensable solicitarla de este Ayuntamiento durante el plazo fijado, acompañando á las instancias, que deberán extenderse en papel competente, cuantos títulos y méritos acrediten mejor derecho.

Transcurrido el plazo prefijado no tendrá efecto ninguna instancia si se presentase.

Villardefallaves 12 de Abril de 1918.—El Alcalde, Eduardo León. R-936

### POBLADURA DE VALDERADUEY

Por renuncia del que la desempeñaba en propiedad, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación de quinientas pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal y por trimestres vencidos.

Los que la deseen presentarán en el plazo de quince días, contados desde que aparezca el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia en la Alcaldía sus solicitudes acompañadas de las certificaciones siguientes:

Una de buena conducta expedida por el señor Alcalde de su domicilio.

Otra para acreditar que es mayor de veinticinco años, y

Otra para acreditar que ha desempeñado el cargo de Secretario de Ayuntamiento dos años por lo menos, siendo requisito indispensable que el agraciado al tomar posesión ha de fijar su residencia en este pueblo, como vecino, sino lo fuera ya, pues de no ser así, perderá el derecho.

Pobladura de Valderaduey 9 de Abril de 1918.—El Alcalde, Venancio de Castro. R-907

# Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

ANO DE 1918.

## Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones	Operaciones realizadas	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios	85.449'54	442'74	"	85.006'80
2 Montes	"	"	"	"
3 Impuestos	70.669'21	14.031'93	"	56.637'28
4 Beneficencia	821'51	"	"	821'51
5 Instrucción pública	"	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"	"
7 Extraordinarios	74.565'06	12'23	"	74.552'83
8 Resultas	"	2.485'16	2.485'16	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit	775.264'55	58.691'93	"	716.572'62
10 Reintegros	30.138'70	"	"	30.138'70
11 Valores fuera de presupuesto	"	17.560'13	17.560'13	"
<b>TOTALES DE INGRESOS.</b>	<b>1.036.908'57</b>	<b>93.224'12</b>	<b>20.045'29</b>	<b>963.729'74</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento	53.338'25	1.678'05	"	51.660'20
2 Policía de seguridad	52.344'31	2.211'31	"	50.133
3 Policía urbana y rural	325.687'73	31.020'26	"	294.667'47
4 Instrucción pública	20.487'14	454'70	"	20.032'44
5 Beneficencia	38.111'26	1.135'75	"	36.975'51
6 Obras públicas	81.601'63	3.113'22	"	78.488'41
7 Corrección pública	15.126'97	"	"	15.126'97
8 Montes	"	"	"	"
9 Cargas	405.085'93	29.821'92	"	375.264'01
10 Obras de nueva construcción	6.755'40	"	"	6.755'40
11 Imprevistos	5.086'40	237	"	4.849'10
12 Resultas	"	"	"	"
13 Devoluciones	500	"	"	500
14 Valores fuera de presupuesto	3.059'35	"	"	3.059'35
15 Alcances	"	432'73	432'73	"
<b>TOTALES DE GASTOS</b>	<b>1.007.184'07</b>	<b>70.104'94</b>	<b>432'73</b>	<b>937.511'46</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA</b>	"	<b>23.119'18</b>	"	"
<b>TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.</b>	"	<b>93.224'12</b>	"	"

Zamora 30 de Marzo de 1918.—El Contador, Justo Alhambra. R-821

# Depositaria de fondos municipales de Zamora.

PRIMER TRIMESTRE DE 1918

**CUENTA del primer trimestre del año de 1918, que rinde el Depostario que suscribiede las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:**

**Primera parte.—Cuenta de Caja**

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	93.224'12
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	93.224'12
<b>CARGO</b>	
Data por pagos verificados en igual trimestre.	70.104'94
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	23.119'18

**Segunda parte.—Cuenta por conceptos**

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. PESETAS.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios	"	442'74	442'74
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	"	14.031'93	14.031'93
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	"	12'23	12'23
8 Resultas	"	2.485'16	2.485'16
9 Recursos legales para cubrir el déficit	"	58.691'93	58.691'93
10 Reintegros	"	"	"
11 Ampliación	"	17.560'13	17.560'13
12 Valores fuera de presupuesto	"	"	"
<b>CARGO</b>			
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento	"	1.678'05	1.678'05
2 Policía de seguridad	"	2.211'31	2.211'31
3 Policía urbana y rural	"	31.020'26	31.020'26
4 Instrucción pública	"	454'70	454'70
5 Beneficencia	"	1.135'75	1.135'75
6 Obras públicas	"	3.113'22	3.113'22
7 Corrección pública	"	"	"
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	"	29.821'92	29.821'92
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	"	237	237
12 Resultas	"	432'37	432'37
13 Ampliación	"	"	"
14 Valores fuera de presupuesto	"	"	"
<b>DATA</b>			
		70.104'94	70.104'94

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. Zamora 31 de Marzo de 1918.—El Depositario, Jesús B. Andreu.

## CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de este Contaduría de mi cargo. En Zamora á 11 de Abril de 1918.—El Contador, Justo Alhambra.—V.º B.º—El Alcalde, Cancelo. R—896

### MORAL RICOBAYO

Declarado prófugo por la Corporación municipal que presido, previa la formación del expediente oportuno al mozo Julián Rapado Pérez, hijo de Juan y Victoria, número 5 del sorteo del Reemplazo actual, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, por todo el próximo mes de Mayo; pues en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego á las Autoridades y sus Agentes de la Nación y representantes en el Extranjero, la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de dicho prófugo ó su presentación ante dicha Comisión de Reclutamiento.

Ricobayo 13 de Abril de 1918.—El Alcalde, Baltasar Martín. R—933

### AMILLARAMIENTOS

Para que las Junta periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el proximo año de 1919, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

#### Pueblos á que se refiere el anterior anuncio

- Villarrin de Campos
- Fresno de la Polorosa
- Piñero (El)
- Fuentesauco
- Villalube
- Riofrio de Aliste
- Rionegro del Puente
- Salce
- Otero de Sariegos
- Peque
- Cubillos

### VALLESA DE LA GUAREÑA

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones practicadas por este Ayuntamiento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército en el año actual, el mozo de este alistamiento y que en el sorteo le correspondió el número tres, Máximo Hernández Sánchez, hijo de Gabriel y Sebastiana, como tampoco en tales operaciones y especialmente en las de clasificación y declaración de soldados haya estado representado por persona alguna, este Ayuntamiento le ha instruido el oportuno expediente y por su resultado le ha declarado prófugo con la condena de gastos.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del prófugo mencionado.

Vallesa de la Guareña 9 de Abril de 1918.—El Alcalde, Daniel Losa. R—881

## MORALEJA DEL VINO

Declarados prófugos por la Corporación municipal de mi presidencia, previa la formación de los expedientes oportunos los mozos que al final se relacionan, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad ó ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, el día 23 del próximo mes de Mayo en que serán revisados y fallados definitivamente los expedientes y sus declaraciones de prófugos, puesto que en otro caso les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego á las Autoridades y sus Agentes la busca, captura y conducción ante esta Alcaldía de dichos prófugos ó su presentación ante expresada Comisión mixta.

*Mozos que se citan.*

José González Bienes, hijo de Natalio y Estefanía, número 3 del sorteo y Reemplazo actual.

Angel Domínguez Martín, hijo de Luis y Brígida, número 7 del mismo.

Angel Andrés Ferrero Barroso, hijo de Andrés y Andrea, número 17 de ídem.

Julio Fernández Cantarín, hijo de Lorenzo y Petra, número 24 del mismo.

Félix Fernández Villaseco, hijo de Felipe y Fermina, número 27 de ídem.

Moraleja del Vino 1.º de Abril de 1918.—El Alcalde, Pedro Avedillo. R—801

## FUENTE EL CARNERO

Don Antonio Martín Hernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuente el Carnero.

Hago saber: Que no habiendo comparecido ante este Ayuntamiento apesar de haber sido citado para el acto de la clasificación y declaración de soldados ni acreditado haberlo hecho ante otra Autoridad el mozo Romualdo Tomé Martín, hijo de Francisco y de Flora, número 2 del sorteo del Reemplazo de este Municipio correspondiente al año actual, previa la tramitación del expediente prevenido por la Ley, ha sido declarado prófugo.

En su consecuencia, se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ponerle á disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia; bajo apercibimiento de que en caso contrario incurrirá en las penalidades establecidas.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Fuente el Carnero 6 de Abril de 1918.—El Alcalde, Antonio Martín. R—903

## TERROSO

Don José Sánchez Jarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del Distrito de Terroso.

Hago saber: Que confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, pertenecientes al año 1917, rendidas por el Alcalde D. Manuel Rodríguez Barrio y depositario Don Jenaro Martínez Rodríguez, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas por quien tenga derecho á ello y presentar las reclamaciones que les conven-

ga; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Terroso 26 de Marzo de 1918.—El Alcalde, P. O., Manuel Orduña. R—748

## VEGA DE VILLALOBOS

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó después de examinada la cuenta del ejercicio de 1917, fijarla definitivamente y en su virtud queda expuesta al público en la Secretaría del Municipio por término de quince días para su examen y presentación por escrito de las observaciones que le sugiere á cualquier vecino.

Vega de Villalobos 10 de Abril de 1918.—El Alcalde, Nicanor Feroso. R—925

## CABAÑAS DE SAYAGO

En cumplimiento á lo dispuesto por la regla 4.ª del artículo 56 del Reglamento vigente para la contribución territorial, la Junta pericial de mi presidencia ha procedido á formar la relación general de ganados existentes en este distrito municipal, con expresión del número de cabezas, clases, usos á que están destinados y dueños ó usufructuarios de los mismos, cuya lista queda expuesta al público desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen conveniente á sus intereses; bien entendido, que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Cabañas de Sayago 13 de Abril de 1918.—El Alcalde, Manuel Domínguez. R—956

## Juzgados de primera instancia

## ZAMORA

Don Francisco Otero de la Torre, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. José María Calonge, en nombre de la Sociedad «Bobo y Bobo», domiciliada en esta ciudad, contra D. Eduardo Pérez Piorno, vecino de esta población, en reclamación de dos mil ciento veinte pesetas, intereses y costas, para hacer pago de tales cantidades á la Sociedad acreedora, se sacan a pública licitación que tendrá lugar el día veintinueve del mes actual, á las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes embargados al deudor.

Dos banquetas con asiento de tela tapizadas; tasadas en doce pesetas una, veinticuatro pesetas.

Tres porta-maletas de madera; tasadas en siete pesetas cada una, treinta y una pesetas.

Quince colchones de lana; tasados cada uno en cuarenta pesetas, 600 pesetas.

Veinte almohadas de lana á cinco pesetas una, cien pesetas.

Diez camas de madera de Vitoria, á treinta y cinco pesetas cada una en que se tasaron, trescientas cincuenta pesetas.

Un sofá de mimbre; tasado en quince pesetas.

Diez colchones somier; tasado cada uno en doce pesetas, ciento veinte pesetas.

Diez mesas de noche con piedra de mármol; tasada cada una en doce pesetas, ciento veinte pesetas.

Cinco armarios de luna; tasados en ciento cincuenta pesetas uno, setecientos cincuenta pesetas.

Nueve lavabos con sus jarros, cubos y palanganas; tasados cada uno en veinte pesetas; ciento ochenta pesetas.

Ocho perchas de madera; tasadas cada una en dos pesetas, diez y ocho pesetas.

Una mecedora de rejilla; tasada en quince pesetas.

Ocho sillas de mimbre; tasadas cada una en cinco pesetas, cuarenta pesetas.

Tres sillas de rejilla; tasadas cada una en cinco pesetas, quince pesetas.

Cuarenta y seis sillas con asiento de madera, á seis pesetas una, doscientas setenta y seis pesetas.

Trece mantas de las llamadas de Palencia, á quince pesetas una en que se han tasado, ciento noventa y cinco pesetas.

Un lavabo grande con piedra de mármol; tasado en setenta y cinco pesetas.

Nueve mesas cuadradas para comedor; tasada cada una en 10 pesetas, noventa pesetas.

Un aparador grande para comedor; tasado en 700 pesetas.

Doce docenas de platos vidriados en blanco con las iniciales H. P.; tasada cada docena en seis pesetas, setenta y dos pesetas.

Tres docenas de copas de cristal para agua; tasada la docena en doce pesetas, treinta y seis pesetas.

Tres docenas de copas de cristal para vino; tasada la docena en diez pesetas, treinta pesetas.

Cuatro maceteros de madera; tasados cada uno en siete pesetas, veintiocho pesetas.

Cuatro tiestos con plantas de palmera; tasados en dos pesetas uno, ocho pesetas.

Tres estores blancos con las iniciales H. P.; tasados en veinte pesetas uno, setenta pesetas.

Seis plantones, tres de ellos para huecos de puerta y los otros tres para hueco de ventana; tasados cada uno en treinta y cinco pesetas, doscientas diez pesetas.

Que en junto hace un total de cuatro mil ciento cuarenta y ocho pesetas.

Se advierte que los bienes anteriormente reseñados se sacan á pública subasta por el precio en que han sido tasados, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de la subasta y que dichos bienes están de manifiesto en el domicilio de D. Eduardo Pérez Piorno, en la calle de Viriato de esta ciudad, donde podrán verlos los que quieran tomar parte en la licitación.

Dado en Zamora á diez y seis de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Otero.—P. S. M., P. D., José Giménez. R—957

IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

Los que suscriben, vecinos de Viñuela de Sayago, acotan desde esta fecha para ganado lanar y cabrio las fincas que poseen en propiedad y colonia en el término de dicho pueblo.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

José Pérez Labrador, Francisco Escuadra Nieto, Miguel Mateos, Manuel Prieto, Sebastián García, Joaquín Zapata, Simón Prieto, Sebastián García, Ildefonso Zurdo, Ramón Pérez, Francisco Prieto, Marcelino Burrieza, Isidoro Pérez, Tirso Fernández, Francisco Zapata, Antonio Prieto, Antonio Fernández, Antonio Calles, Bernardo Viñuela.